

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble denominado ubicado en Avenida Paseo de los Tamarindos, número trescientos nueve (309), colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3. Se hace constar que de conformidad con la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, firmada el mismo día por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se suspendieron todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, a partir de la fecha de su emisión, hasta en tanto se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la aludida declaratoria, consecuentemente mediante Acuerdo Extraordinario publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día seis de octubre de dos mil diecisiete, se declaró terminada la suspensión de los términos y procedimientos a cargo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, en consecuencia se consideran como inhábiles los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre así como los días 02, 03, 04, 05 y 06 de octubre todos del año dos mil diecisiete, lo anterior en relación con la fracción IX de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que señalan como inhábiles los días en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta oficial de la Ciudad de



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

México, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fraccion IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que



ilistituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

ntegran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglament Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolu debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lóg urídicos.	o de Ición
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimier a orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a nstituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:	este 
CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO CONSTITUIDA EN LA CIERTO. SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIEI ENCARGADO, RESPONSABLE Y ADMINISTRADOR, ATENDIENDOME EL TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRÓ A NINGUNA DE LAS PERSONAS AN MENCIONADAS PARA ATENDER DICHA DILIGENCIA. ASI PUES ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR VALLAS PUBLICITARIAS EL CUAL, CUENTA CON PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO DONDE SE OBSERVO. NÚMERO 309 ASI COMO LA LEYENDA YEN LA PARTE SUPERIORI DE SETE TAMBIÉN SE ADVIERTE LA SIGUIENTE LEYENDA:  INTERIOR ADVIERTO AREA DE ESTACIONAMIENTO, AREA DONDE SE ADVIERTEN MESAS Y SILLAS, NU INTERIOR ADVIERTO AREA DE ESTACIONAMIENTO, AREA DONDE SE ADVIERTEN MESAS Y SILLAS, NU INTERIOR DE SENTE SOLO SE ADVIERTEN ABIERTOS CUATRO, ESTA AREA SE ADVIERTE TECHADA A BASE DE PERESENTE SOLO SE ADVIERTEN ABIERTOS CUATRO, ESTA AREA SE ADVIERTE TECHADA A BASE DE PERESENTE SOLO SE ADVIERTEN ABIERTOS CUATRO, ESTA AREA SE ADVIERTE TECHADA A BASE DE PERESENTE ODE DE PREDIO QUE NOS OCUPA NO ES CLARA NI DEFINIDA LA DELIMITACION DEL MISMO ESTA DENTRO DEL PREDIO QUE NOS OCUPA NO ES CLARA NI DEFINIDA LA DELIMITACION DEL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL MISMO ACCIA APARENTE CLUB IPICO Y UN INMUEBLE CON USO HABITACIONAL COMPARTIENDO EL USILIZADA TO MOMENTO ES DE PLAZA COMERCIAL CON PREPARACIÓN Y VENTA SOLO DE ALIMENTOS. 2. A) SUPERFICIE UTILIZADA TO MOMENTO ES DE PLAZA COMERCIAL CON PREPARACIÓN Y VENTA SO	NTE, ITES MI NO LE LA COLLEGE SE
INMUEBLE TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS COADRADOS (3, MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3, DE LOS CUALES 551 SON OCUPADOS PARA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CORRESPONDE AL TERRENO A CIELO RASO OCUPADO CO GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS, EL RESTO CORRESPONDE AL TERRENO A CIELO RASO OCUPADO CO ESTACIONAMIENTO Y AREA LIBRE. C) SUPERFICIE CONSTRUIDA QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (551 M2). D) ALTURA CUATRO PUNTO SESENTA METROS LINEALES (4.60 ML). E) AREA LIBRE CUADRADOS (551 M2). RESPECTO DE LOS INCISOS A Y B NO EXHIBE DOCUME ALGUNO DE LOS INDICADOS.	OMO ROS DOS

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE DENOMINADO

UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LOS

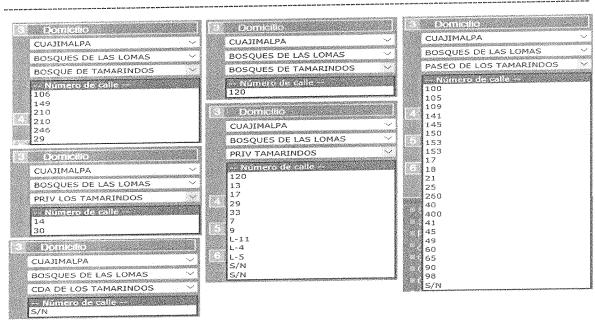
TAMARINDOS, NÚMERO 309, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt af gob mx T. 4737 7700



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Una minidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Precedimientos
Dirección de Calificación "A"

se



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

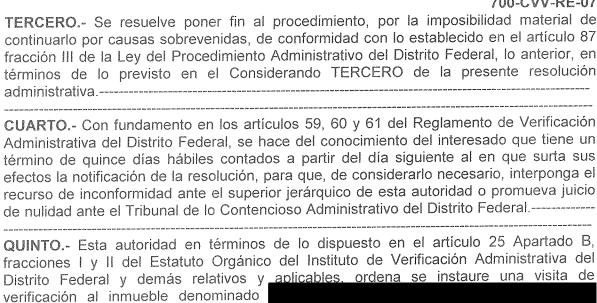
disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, estár obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, er términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez de texto del acta de visita de verificación, materia de presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
INVEA DF

6/8

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07



ubicado en Avenida Paseo de los Tamarindos, número trescientos nueve (309), colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 700-CVV-RE-07

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2599/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israe González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS/EURM

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 prso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadi di gob.mx T. 4737 7700